



PLATAFORMA DE AFECTADOS
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DEL EBEP

PLATAFORMA AFECTADOS DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL EBEP

INFORMA

LA PLATAFORMA NACIONAL DE AFECTADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3ª DEL EBEP, DENUNCIA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, COMO CLARO EJEMPLO DE QUE QUIÉN HACE LA LEY, HACE LA TRAMPA.

La Ley

Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Trampa

Disposición transitoria tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.

- Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.
- Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:
 - Grupo A: Subgrupo A1.
 - Grupo B: Subgrupo A2.
 - Grupo C: Subgrupo C1.
 - Grupo D: Subgrupo C2.
 - Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.
- Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

O lo que es lo mismo, dejan en vigor un derogado art. 25, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, como claro ejemplo de los intrincados y laberínticos caminos y pasillos de nuestro Palacio de Congresos, así como de las retorcidas mentes de quienes por ellos se desenvuelven como pez en el agua, porque ni con toda la buena fe del mundo se podría explicar, entender o razonar, como en el 2007 se deroga un artículo, el 25, de 23 años atrás pero a su vez se sigue manteniendo en plena vigencia otros 12 años más, sin visos de derogación total, y con esto suman ya 35 años.

Las consecuencias

Para los titulados de formación profesional, son ya 35 años, y sumando, los que llevamos en una categoría inferior a la por titulación nos corresponde, con su correspondiente merma salarial, con su desfase en la cotización a la S.S y con la imagen de que quien no vale para estudiar hace una formación profesional.

Los Beneficiados

Las Empresas y la parte empleadora de las administraciones, al poder contratar una mano de obra cualificada a precio fábrica.